

ESTATUTOS DE LA FUNDACION ALEJANDRO PINEDA "F.A.P."

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y FILOSOFIA, OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES.

Artículo 1. NOMBRE: La entidad se denominará FUNDACIÓN ALEJANDRO PINEDA GIRALDO, y su sigla será "F.A.P.", que funcionará como persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida por personas naturales y/o jurídicas residentes en el Municipio de El Santuario, en cualquier región del País o del exterior.

Artículo 2. DOMICILIO: El domicilio principal de la Fundación es el Municipio de El Santuario, Departamento de Antioquia; tiene como radio de acción y ámbito de operaciones la República de Colombia, en cuyo territorio podrá establecer seccionales, sucursales, agencias o las dependencias que, de acuerdo con reglamentación expedida por su Junta Directiva, considere necesarias para el logro de su objeto social.

Artículo 3. DEFINICION: La FUNDACION ALEJANDRO PINEDA, FAP, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común e interés social que reúne a un número indeterminado de personas naturales y jurídicas. Podrá canalizar y/o administrar donaciones con destinación específica o general y crear fondos con el mismo fin. En todo caso, los miembros de esta Fundación pertenecerán a ella sin distinciones políticas, religiosas ni de ninguna otra índole y que, en cambio sí, quieran comprometerse técnica y/o económicamente con la financiación o subsidio de proyectos generales para el beneficio de la comunidad en general. La Fundación, estará regulada conforme a los presentes estatutos, la constitución Política, las leyes, los decretos y las demás normas concordantes vigentes.

Artículo 4. ALCANCE: Como persona jurídica, la Fundación Alejandro Pineda "FAP", tendrá plena capacidad para: Ejercer derechos y contraer obligaciones, ser representada judicialmente y extrajudicialmente, adquirir todo tipo de bienes a cualquier título, aceptar y recibir donaciones, auxilios y legados, contratar, celebrar convenios con entidades de carácter nacional o internacional, transigir, permutar o enajenar, hipotecar o gravar en cualquier forma sus bienes y también, establecer sobre éstos, limitaciones de dominio. Lo anterior, con el fin único y exclusivo de desarrollar su objeto social.

Artículo 5. DURACION: La duración de la Fundación será inicialmente de 50 años, sin perjuicio de ser disuelta cuando se den las causales contenidas en la ley o en los presentes estatutos.

Artículo 6. FILOSOFIA: Se centra en los Valores de Respeto, Tolerancia, Dialogo, Consenso, Honestidad, Solidaridad, Vocación de Servicio, Calidad Humana y Principios de Igualdad, Responsabilidad, Sentido de Pertenencia, Honradez, Creatividad, Iniciativa, Lealtad y Asociatividad entre sus miembros y el cumplimiento de las responsabilidades sociales individuales y colectivas:

Artículo 7. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES: El objeto social será el de fomentar, apoyar, cofinanciar proyectos de tipo social y comunitario que propendan por el desarrollo económico integral de nuestro municipio, sus asociados, los santuarlanos residentes en Colombia y en el exterior.

Para el logro del objetivo general, la Fundación, desarrollará en forma especializada las siguientes actividades, a través de la vinculación personal y directa de sus asociados:

1. Evaluación en todos los aspectos, de los diferentes proyectos de beneficio social que se promuevan o se propongan para el Municipio, sus distintas colonias a nivel nacional e internacional.
2. Gestión de recursos económicos lícitos de personas naturales y jurídicas para la cofinanciación de proyectos presentados por sus entidades vinculadas en forma prioritaria.
3. Realización de actividades que promuevan el recaudo de recursos financieros para los objetivos propuestos.
4. Motivación amplia a la comunidad residente o ausente, en el conocimiento detallado de los proyectos, para mantenerlos bien informados y obtener su apoyo solidario.
5. Control minucioso de la ejecución de los proyectos.
6. Integración y vinculación de las colonias de santuarlanos, hacia el análisis de las necesidades del municipio.
7. Vinculación de los entes gubernamentales y privados, hacia el análisis y aporte a las necesidades del municipio.

8. Vinculación de las diferentes ONG, nacionales e Internacionales, con el fin de cofinanciar proyectos productivos hacia el apoyo en la solución de las necesidades de sus asociados.

9. Acercamiento de las empresas privadas nacionales e Internacionales, hacia el apoyo en la realización de los proyectos.

10. Ser receptor de proyectos para buscar viabilidad y apoyo económico para el análisis de problemas o necesidades del municipio, sus colonias y el exterior.

11. Contratar con entes públicos y privados, programas y proyectos relacionados con actividades de índole social y en beneficio de entidades y agremiaciones con arreglo a las normas legales vigentes.

12. Gestionar la obtención de recursos crediticios y de cofinanciación necesarios en la ejecución de las actividades de desarrollo económico y social.

13. Implementar el banco de proyectos de la Fundación.

14. Promover y organizar, de manera directa o en asocio e Integración con otras organizaciones e instituciones foros, actividades y campañas comunitarias, como forma de participación social, apoyo a los sistemas de producción y promoción de organizaciones empresariales, para la difusión de los procesos de conocimiento, de producción limpia, organización comunitaria, siempre en el marco de procesos de formación integral de las personas y de los procesos de Desarrollo Local, Regional y Nacional.

15. Identificar problemas prioritarios de la comunidad, plantear y ejecutar alternativas de solución a los mismos.

Artículo 8. La Fundación suministrará, a solicitud del interesado

- a) Certificación por medio de La Fundación a quien lo solicite, de aportes o donaciones realizados en beneficio de la Fundación para presentarlos a la DIAN.
- b) Constancias de disponibilidad de aporte de recursos a proyectos de cofinanciación previa aprobación del mismo por el comité empresarial. De emprendimiento y financiero.

Artículo 9. La Junta Directiva tendrá la facultad reglamentaria de sí misma y de todos los comités, programas o actividades que se desarrollen. La Asamblea General será la máxima autoridad.

Artículo 10. Sin perder su objetivo y naturaleza y con el propósito de alcanzar mejores fines, La Fundación podrá agruparse o afiliarse a entidades similares bien sean de carácter Regional, Nacional o Internacional.

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO Y REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 11. DEL PATRIMONIO: El Patrimonio de La Fundación será variable, ilimitado y comunitario. Por la naturaleza de La Fundación, sus bienes y rendimientos no serán objeto de distribución entre los Asociados y sólo podrán ser utilizados en cumplimiento de las finalidades de La Fundación. Su patrimonio estará constituido por:

- A. La infraestructura propia de La Fundación y las demás que se constituyan de su propiedad.
- B. Los recaudos que haga por concepto de los servicios y productos que venda.
- C. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- D. Los recaudos extraordinarios que reglamentariamente se establezcan.
- E. Recaudos por cuotas extras y contribuciones especiales de los asociados.
- F. Los excedentes que se obtengan en la operación del ejercicio en cada periodo.
- G. El producto de los contratos que se suscriban con entidades públicas o privadas al igual que los rendimientos de sus operaciones comerciales o financieras.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12. CLASES DE ASOCIADOS: Se establecen las siguientes modalidades entre los asociados que integren la fundación:

- a) Asociado Fundadores
- b) Asociados Adherentes

a. **ASOCIADOS FUNDADORES:** Son asociados fundadores las personas naturales o jurídicas que en la fecha de la reunión aprobatoria de estatutos hayan suscrito el acta de la Asamblea de Constitución de la Fundación.

b. **ASOCIADOS ADHERENTES:** Serán asociados Adherentes aquellas personas naturales o jurídicas que ingresen posteriormente a la Fundación, de acuerdo con los procedimientos estatutarios y reglamentos de ingreso establecidos.

PARAGRAFO 1. Se consideran miembros honorarios, aquellas personas que por su dedicación y trayectoria en la entidad, merezcan tal distinción a juicio de la Asamblea de asociados, previa recomendación de la Junta Directiva.

De manera especial, se declararán miembros honorarios a las entidades o personas que beneficien a la Fundación o a la Comunidad, de forma extraordinaria, a juicio de la Asamblea General y postulado por cualquier asociado con mas de 10 días de anticipación, con la debida sustentación.

PARAGRAFO 2: El proceso de afiliación, clases de asociados será reglamentado por la Junta Directiva aprobado y verificado con Informe posterior a la Asamblea General.

Artículo 13. Podrán pertenecer a La Fundación aquellas personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de La Fundación. Además de estos requisitos será necesario contar con la aceptación de la Junta Directiva.

Se llevará un libro para el registro de asociados, en el que estarán inscritos todos los Asociados, cualquiera que sea su clase en el que se registrarán también los retiros. La custodia, gestión conservación de dicho libro, corresponderá al secretario y será público para los asociados.

PARAGRAFO: SI una solicitud de afiliación fuera rechazada por La Junta Directiva, esta podrá acudir al comité de conciliación.

Artículo 14. Para ser admitido como Asociado de La Fundación se deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Presentar solicitud escrita ante La Junta Directiva.
- b) Comprometerse a cumplir los reglamentos, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General o la reglamentación expedida por la Junta Directiva.

- c) Comprometerse a aportar sus ideas y esfuerzos para el progreso de La Fundación así como a participar en los eventos de capacitación que la entidad programe,
- d) Participar en reunión de Inducción, con la Junta Directiva o su representante,
- e) Conocer y comprometerse a cumplir los estatutos y demás normas internas.

PARAGRAFO: Las personas jurídicas deberán adjuntar a la solicitud de afiliación, el nombre y la identificación de la persona natural que las representará en la Asamblea General y en los actos formales de La Fundación y un original del certificado vigente de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio.

Artículo 15. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

- a. Cumplir oportunamente con las actividades a que se ha comprometido voluntariamente.
- b. Cumplir fielmente los estatutos y demás reglamentos de la Fundación y vigilar porque los demás asociados también los cumplan.
- c. Cumplir con los cargos y funciones que le sean asignados en forma temporal o en forma indefinida.
- d. Presentar propuestas, proyectos, programas que, acorde con los objetivos y fines de la Fundación, permitan cualificar acciones y servicios.
- e. Asistir a las Asambleas Generales de la Fundación y también a los eventos y reuniones a que sean convocados.
- f. Demostrar sentido de pertenencia y espíritu comunitario.
- g. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y la integridad comunitaria de la Fundación.
- h. Informar oportunamente, cualquier anomalía que observe en la operación o en la prestación de los servicios de la Fundación.

Artículo 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas de los presentes estatutos, los siguientes derechos:

- a. Elegir y a ser elegido para desempeñar cargos dentro de la Junta Directiva y los diferentes comités.
- b. Tener voz y voto en las asambleas generales y podrá asistir con voz pero sin voto a las deliberaciones de los diversos comités y Junta Directiva.
- c. Fiscalizar el manejo económico y administrativo de la Junta Directiva y/o de los comités.
- d. Participar en los planes y programas que emprenda la Fundación.

- e. Ser escuchado en descargos, cuando contra él y en carácter de asociado, se le haya formulado alguna inculpación.
- f. Asistir y participar en las reuniones y demás actividades que programe la Fundación.
- g. Presentar propuestas, proyectos, programas acordes con los objetivos y fines de la Fundación.
- h. Ser informado de la gestión de la Fundación de acuerdo con las prescripciones legales, reglamentarias y estatutarias.
- i. Retirarse voluntariamente de la Fundación.
- j. Los demás que resulten de la ley, estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado se pierde en las siguientes circunstancias:

- a) **Retiro Voluntario.** El retiro voluntario de los asociados estará sometido a las siguientes reglas:
 - 1. Deberá ser aceptado por La Junta Directiva, siempre y cuando sea solicitado por escrito y esté a paz y salvo por todo concepto con La Fundación,
 - 2. La Junta Directiva deberá dar respuesta al solicitante en un plazo máximo de un (1) mes.
 - 3. El asociado que se retire voluntariamente pierde todos sus derechos a partir del momento en que La Junta Directiva tome la decisión, y
 - 4. El miembro que se retire de La Fundación tendrá derecho a que se le entregue un certificado de paz y salvo, expedido por La Fundación, en el cual conste su situación frente a ella.
- b) **Retiro Forzoso.** Este se origina en los siguientes casos:
 - 1. Por inasistencia a dos asambleas consecutivas sin presentar justificación.
 - 2. Por desvinculación de la actividad que motivó su vinculación, y
 - 3. Por cualquier circunstancia que dificulte o imposibilite al asociado para continuar cumpliendo sus deberes con La Fundación.

PARAGRAFO: El retiro forzoso de un Asociado, será declarado con efecto inmediato por La Junta Directiva con el visto bueno del Comité Conciliador.

- c) **EXCLUSION DE ASOCIADOS.** Esta se regirá por las siguientes Normas:

1. La Junta Directiva, mediante la decisión de cuatro de los cinco miembros, procederá a excluir a un asociado cuando se compruebe, no sin antes oír los descargos del miembro Implicado, que éste ha cometido alguna de las faltas graves descritas en el artículo 19.
2. El Presidente de la Junta Directiva deberá comunicar por escrito, al Asociado excluido, la decisión de la Junta, y
3. El asociado sancionado con la pena de exclusión quedará suspendido y podrá apelar dentro de los cinco días hábiles siguientes ante el Comité Conciliador que tomará la última decisión.

Artículo 18. A los Asociados les está prohibido:

- a) Utilizar el nombre de La Fundación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social, y
- b) Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a La Fundación, a sus directivas o a sus asociados.

Artículo 19. Se consideran como faltas graves de los Asociados:

- a) La violación de los presentes Estatutos,
- b) La violación de las decisiones de la Asamblea General,
- c) La violación de los reglamentos o de las Resoluciones que expida La Junta Directiva,
- d) La falsedad en las informaciones obligatorias que tenga que presentar o en otras informaciones que le sean solicitadas por La Fundación.

Artículo 20. SANCIONES: Cuando un asociado incurra en una o varias faltas, de las descritas en estos estatutos, La Junta Directiva podrá imponerle una de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de su participación hasta por un año, en las actividades que La Fundación realice durante dicho lapso, según la gravedad de la falta, y
- c) Exclusión de La Fundación.

PARAGRAFO. Antes de imponer una sanción, La Junta Directiva deberá dar al asociado la oportunidad de presentar sus descargos. La decisión que impone una sanción, podrá ser apelada ante el Comité Conciliador en la forma que determine el reglamento.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 21. ORGANOS: Los órganos de La Fundación son los cuerpos administrativos necesarios para desarrollar las finalidades contempladas y son:

- A. La Asamblea General
- B. El Revisor fiscal
- C. La Junta Directiva
- D. El Director Ejecutivo
- E. Los Comités de Trabajo
- F. El Comité Conciliador

Artículo 22. DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general está constituida por todos los miembros activos de La Fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos. Tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, y será necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

PARÁGRAFO: Las decisiones que adopte la Asamblea General de asociados serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las disposiciones legales y los Estatutos de La Fundación en cuanto a quórum.

Artículo 23. REUNIONES: La Asamblea General se reunirá ordinariamente, dentro los tres primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares, y extraordinariamente, en cualquier época del año, cuando se le convoque estatutariamente, para tratar asuntos importantes.

Artículo 24. CONVOCATORIA: La convocatoria a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, la podrán hacer:

- A. La Junta Directiva, a través de su Presidente,
- B. El Revisor Fiscal por decisión propia,
- C. El quince por ciento (15%) de los asociados, que se encuentren a paz y salvo, por cualquier concepto, con La Fundación, debidamente escrita y firmada,
- D. Las entidades oficiales que, por normas legales vigentes, tengan atribución para hacerlo y se encuentre dentro de sus competencias.

PARAGRAFO: La convocatoria se hará mediante comunicación a todos los asociados, ya sea en forma personal, correo certificado, telefónica o correo electrónico, con una anticipación mínima de quince (15) días calendario, con el fin de que los asociados puedan estudiar los balances y estados financieros. Para las reuniones extraordinarias, dado su carácter urgente, se convoca con cinco días calendario de anticipación.

Artículo 25. QUORUM DELIBERATORIO: Las reuniones de la Asamblea serán válidas cuando en ellas estén representados, mínimo la mitad más uno de los asociados legalmente registrados. Si transcurridos sesenta (60) minutos no existe el quórum requerido, la Asamblea podrá instalarse con la asistencia de no menos del veinte por ciento (20%) de los registrados y que se estén cumpliendo con sus deberes y obligaciones con La Fundación, los que conformarán el quórum supletorio.

PARAGRAFO: El quórum deliberatorio supletorio no se aplica en los siguientes casos:

- A. Para la disolución de La Fundación.
- B. Para decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de La Fundación.
- C. Para la adopción y reforma de los Estatutos.
- D. Para la aprobación de contratos, de cualquier tipo, que comprometan la naturaleza o finalidades de La Fundación.
- E. Para decidir sobre la disposición de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Artículo 26. QUORUM DECISORIO: Instalada válidamente la Asamblea, sus decisiones serán obligatorias con, no menos, el voto de la mitad más uno del número de los asistentes con que se instaló la reunión; los votos afirmativos, para la decisión, deberán ser la mitad más uno de los votos emitidos incluyendo la votación en blanco.

Para la adopción y reforma de los Estatutos y para la aprobación de contratos, se requieren los votos afirmativos de los dos tercios (2/3) del número de asociados, con los cuales se instaló la reunión.

Para decretar la disolución de La Fundación, decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y liquidación de la misma y determinar la disposición final de los bienes propiedad de La Fundación, se requieren los votos afirmativos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados con que se instaló la reunión.

Artículo 27. ACTAS DE LA ASAMBLEA: De todo lo tratado y decidido en cada reunión de la Asamblea General, se dejará constancia de un Acta que será aprobada por los asistentes a dicha Asamblea. Las actas deberán contener especialmente la fecha, hora

y lugar de la reunión, la lista de los asistentes, con la indicación de carácter personal o de mandatario en que actuaron cada uno de ellos, los documentos presentados en la reunión, los asuntos tratados, las designaciones y la fecha y hora de terminación, así como los nombres de quienes actúen como Presidente y Secretario, las decisiones aprobadas, las votaciones verificadas y las constancias. Una vez aprobada el Acta deberá ser insertada en el Libro de Actas, registrado ante las Entidades o Autoridades competentes, en orden estrictamente cronológico, debiendo ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Dichas actas constituyen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas, las Actas deberán ser puestas en conocimiento de los asociados cuando éstos las soliciten.

Artículo 28. ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de La Fundación.
- b. Definir las políticas generales de La Fundación.
- c. Decidir la fusión, Incorporación, transformación y liquidación de La Fundación.
- d. Aprobar las reformas de los Estatutos, el Reglamento de la Asamblea General.
- e. Nombrar, en cualquier tiempo cuando lo considere conveniente, a los Miembros de la Junta Directiva, al revisor fiscal y al comité de conciliación.
- f. Definir los Comités y sus funciones.
- g. Nombrar a los integrantes de los Comité de trabajo y Comité Conciliador.
- h. Aprobar o reprobar los informes y estados financieros que, estatutariamente, le deban ser presentados por otros órganos de La Fundación, o considere necesarios.
- i. Ordenar los gastos, de cualquier tipo, cuya cuantía exceda los establecidos estatutariamente, a los demás órganos de Dirección o Administración.
- j. Aprobar o reprobar los contratos, de cualquier tipo, que se celebren por la Junta Directiva y cuyos términos comprometan la naturaleza, las finalidades y los bienes de La Fundación y que excedan lo establecido, estatutariamente, como atribuciones de los demás órganos directivos.
- k. Aprobar los planes, programas y proyectos Asociados con la promoción, mercadeo y venta de los servicios y productos que ofrece La Fundación.
- l. Las demás que sean necesarias para desarrollar las finalidades de La Fundación y que no estén atribuidas a otro órgano de Dirección o Administración.
- m. Aprobar la distribución de excedentes.

n. Fijar los honorarios del revisor fiscal

Artículo 29. DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General adoptará un Reglamento que establezca los procedimientos y mecanismos para el desarrollo de sus reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias. Dicho Reglamento se adjuntará a los lineamientos generales de los Estatutos y contemplará lo que éstos no reglamentan para la Asamblea.

Artículo 30. DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el Órgano Directivo encargado de ejecutar las políticas definidas por la Asamblea General, elaborar y desarrollar los planes, programas, proyectos y acciones necesarios para el cumplimiento de las finalidades de La Fundación.

Artículo 31. INTEGRACION: La Junta Directiva estará integrada así:
La Junta Directiva estará integrada por 5 miembros principales y 5 suplentes. Los miembros principales, desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, elegidos por la Asamblea General. Un miembro principal y suplente serán los representantes de las colonias. Todos los cargos se distribuirán en reunión de la Junta Directiva.

Artículo 32. ELECCIÓN: la Junta Directiva será elegida por la Asamblea General mediante la presentación de planchas y el escrutinio por el sistema de cuociente electoral.

Artículo 33. PERIODO: La Junta Directiva tendrá un período de dos (2) años. Los miembros elegidos por la Asamblea General podrán ser reelegidos hasta por tres (3) períodos consecutivos.

Artículo 34. ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Elaborar, el proyecto de Estatutos de La Fundación y el Reglamento Interno para la prestación de los servicios a cargo de La Fundación, los cuales deberá presentar, a consideración de la Asamblea General.
- b. Presentar ante la Asamblea General, para su consideración, las reformas de los Estatutos de La Fundación y del Reglamento Interno para la prestación del servicio a cargo de La Fundación, ya sea de iniciativa propia o proveniente de otros estamentos de La Fundación.
- c. Nombrar el personal que se requiera, para la buena administración y operación de La Fundación y demás bienes, de acuerdo con estos Estatutos y removerlos en cualquier tiempo cuando lo considere conveniente.

- d. Coordinar todas las relaciones laborales de La Fundación con sus empleados,
- e. Fijar, de acuerdo con las Normas legales vigentes, los cargos y las asignaciones salariales de los empleados de La Fundación.
- f. Escuchar las solicitudes y sugerencias de los Asociados y tomar las determinaciones necesarias o presentarlas a la Asamblea General para que esta decida, según el caso,
- g. Aprobar las tarifas y los mecanismos administrativos generales para los servicios que preste La Fundación.
- h. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y directrices, que regulen la administración, funcionamiento y demás aspectos de La Fundación.
- i. Presentar a consideración de la Asamblea General los planes, programas y proyectos para el desarrollo y fortalecimiento de La Fundación. Dichos planes, programas y proyectos deberán estar acordes con la naturaleza y las finalidades de La Fundación.
- j. Desarrollar las políticas, objetos, planes, programas y proyectos definidos por la Asamblea General y por los Estatutos.
- k. Coordinar y supervisar el trabajo desarrollado por los Comité de trabajo y velar porque desarrollen las funciones asignadas por la Asamblea General; así mismo podrá solicitar al Comité Conciliador la suspensión, parcial o definitiva, de cualquiera de sus Integrantes, si a su juicio no cumple con sus funciones.
- l. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de Ingresos y gastos de funcionamiento y de inversión de La Fundación.
- m. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias a la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- n. Rendir, ante la Asamblea General, informes y estados financieros a fin de periodo o cuando los soliciten.
- o. Presentar información sobre aspectos administrativos, técnicos y de proyectos, referentes a las obras, bienes o programas de La Fundación, con una periodicidad no mayor de un (1) año, o antes si la Asamblea se lo requiere.
- p. Presentar toda la información necesaria para el cumplimiento de las funciones del Revisor Fiscal, cuando estatutariamente se requiera. Dicha información se entregará de manera precisa, detallada y oportuna.
- q. Autorizar la adquisición y utilización de todos los elementos necesarios para la buena administración, desarrollo económico y crecimiento patrimonial e inversión social a los asociados de La Fundación,
- r. Velar porque los servicios brindados por La Fundación se presten en forma eficiente.

- s. Celebrar contratos con comunidades asociadas, personas jurídicas públicas o privadas cuyos términos sean compatibles con las finalidades, planes y programas de La Fundación. Cuando dichos contratos comprometan la naturaleza y los bienes de La Fundación o que excedan la capacidad de ordenación de gastos de la Junta Directiva, requieren para su validez la aprobación de la Asamblea.
- t. Estudiar, tramitar, aprobar o denegar solicitudes de nuevas afiliaciones o servicios. Su aprobación estará sujeta a las políticas de la Asamblea General, al Reglamento Interno para la prestación de los servicios a cargo de La Fundación y a consideraciones de orden técnico manifestadas previamente por un profesional, debidamente acreditado que no afecte, de manera alguna, la calidad de los servicios que se prestan.
- u. Ordenar los gastos, que se requieran para la buena marcha y operación de LA FUNDACIÓN demás obras y bienes patrimoniales de La Fundación, cuya cuantía no sobrepase el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- v. Adoptar las medidas de orden interno necesarias para el registro, manejo, uso, protección o disposición de los fondos y bienes pertenecientes a La Fundación.
- w. Solicitar información, a cualquier Directivo o empleado, acerca de las actividades propias.
- x. Las demás que sean necesarias para desarrollar las finalidades de La Fundación y que no estén atribuidas a otro órgano de La Fundación.

Artículo 35. REQUISITOS: Para ser elegido miembro de La Junta Directiva por parte de la Asamblea General y para permanecer en el cargo, se deben llenar los siguientes requisitos:

- A. Ser Asociado de La Fundación.
- B. Ser mayor de edad.
- C. Estar habilitado, estatutariamente, para ser elegido.
- D. Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a un año.

Artículo 36. INCOMPATIBILIDADES: El Director Ejecutivo, los miembros del Comité conciliador y el revisor Fiscal, no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni ser cónyuges o compañeros permanentes.

Artículo 37. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Utilizar el nombre de La Fundación para desempeñar campañas políticas, religiosas y otras ajenas al objeto social de La Fundación.
2. Presionar a los demás miembros o Directivos de La Fundación con el fin de desviar el objeto social de la organización o violar los Estatutos,
3. Desarrollar actividades que perjudiquen La Fundación.

Artículo 38. INSCRIPCIÓN Y REGISTROS: Cuando normas legales vigentes lo exijan los dignatarios se deberán inscribir o registrar, ante las entidades u organismos que ellas determinen.

Artículo 39. SESIONES Y QUORUM: Para las reuniones, la Junta Directiva formará quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, en los días que ella misma señale, y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter, o por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros de la Junta. Las decisiones serán tomadas por la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto, salvo que en el Reglamento interno de la Junta Directiva se establezca quórum especial para asuntos determinados.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá sesionar en reuniones no presenciales a través de video conferencia messenger, skipe y o cualquier otro medio tecnológico que lo permita y su voto será válido para tomar decisiones.

Artículo 40. ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A todas las sesiones de la Junta Directiva podrá asistir con voz pero sin voto, un Representante de la Administración Municipal, siempre y cuando sea invitado por la Junta Directiva. También podrán asistir, en general y en las mismas condiciones, las personas que, para su mejor ilustración, considere conveniente Invitar la Junta Directiva.

Artículo 41. ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: De todas las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en Actas que se extenderán, en orden cronológico, en un libro de Actas, dejando constancia de todos los asuntos tratados y acuerdos a que se llegue en las reuniones, con indicación de la fecha y hora de la reunión y lista de asistentes. Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

CAPITULO V

REPRESENTACION LEGAL

Artículo 42. La fundación tendrá un representante legal principal y un representante legal suplente. El representante legal principal será el director ejecutivo y el representante legal suplente, será el presidente de la Junta directiva.

Artículo 43. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- A. Ejercer la representación legal suplente de La Fundación
- B. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva, que se celebrarán de acuerdo con el Reglamento Interno de la Junta Directiva y hacer cumplir los Estatutos y las políticas y directrices emanadas de La Asamblea General y de la Junta Directiva.
- C. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias, y someter a su consideración el Informe de gestión, el balance general y demás estados financieros relativos a las operaciones del año anterior.
- D. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o prudente a fin de obtener autorizaciones o decisiones que solo dicho organismo pueda emitir, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
- E. Presentar ante la Asamblea General, la Junta Directiva, y el Fiscal los informes que le sean requeridos, acerca de las actividades propias de su cargo. Dicha información deberá ser presentada de manera oportuna, fiel y detallada.
- F. Someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales con destino a la operación, mantenimiento y administración de los servicios que preste La Fundación.
- G. Proponer a la Asamblea de las iniciativas que estime convenientes para la buena operación, mantenimiento y administración de los servicios que preste La Fundación.
- H. Refrendar con su firma las actas, balances, y demás documentos que sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades propias de La Fundación.
- I. Ejercer el control de gestión sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras de los servicios que preste La Fundación.
- J. Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos o Reglamentos de La Fundación.
- K. Adelantar las actividades asociadas con la promoción, mercadeo y venta de los servicios que presta La Fundación.

- L. Responder por la eficiente prestación de los servicios a cargo de La Fundación, garantizando la calidad de sus productos, del servicio permanente y la atención.
- M. Suscribir los actos y contratos en representación de La Fundación y otorgar los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la misma.
- N. Resolver, cuando corresponda legal o estatutariamente a otro organismo, las solicitudes, peticiones o divergencias que surjan entre los Asociados, dando cuenta oportunamente según el caso al Comité Conciliador y Disciplinario.
- O. Adelantar los trámites que sean requeridos para la elaboración de pliegos de condiciones, términos de referencia y minutas de los diferentes contratos que requiera La Fundación para el cumplimiento de sus objetivos.
- P. Las demás que le fije la Ley y sean necesarias en el ejercicio de este cargo.

Artículo 44. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Serán funciones del Vicepresidente:

- A. Reemplazar al Presidente, en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- B. Coordinar todos los Comités de trabajo.
- C. Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos o Reglamentos de La Fundación.

Artículo 45. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Serán funciones del Secretario:

- A. Actuar como secretario en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- B. Firmar junto con el Presidente todas las comunicaciones oficiales provenientes de la Junta Directiva y que por Estatutos y Reglamentos no sean competencia de otro Directivo.
- C. Organizar, mediante los mecanismos contemplados en el Reglamento Interno de la Junta Directiva, todo lo concerniente al archivo documental de dicho organismo.
- D. Hacer las citaciones a las reuniones de la Junta, de acuerdo con las instrucciones de las personas facultadas para convocarla.
- E. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General, La Junta Directiva y los Estatutos o Reglamentos de La Fundación.

Artículo 46. FUNCIONES DEL TESORERO: Serán funciones del Tesorero:

- a. Preparar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales con destino a la operación, mantenimiento y administración de los servicios que preste La Fundación y presentarlo a la Asamblea de Asociados para su consideración y aprobación.

- b. Ejecutar los procedimientos y mecanismos que permitan el oportuno recaudo de los recursos económicos de La Fundación.
- c. Atender oportuna y eficientemente las obligaciones de La Fundación, realizando las erogaciones que se requieran para la buena administración, desarrollo y crecimiento de la Organización y demás obras y bienes patrimoniales de La Fundación.
- d. Elaborar y presentar periódicamente a la Junta Directiva el estado de cuenta de los asociados y los estados e Informes financieros de La Fundación.
- e. Llevar el registro actualizado del inventario de la propiedad muebles e inmuebles de La Fundación, con sus condiciones físicas, económicos, jurídicos y fiscales.
- f. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el informe de gestión y resultados relativo a las operaciones del año anterior.
- g. Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos o Reglamentos de La Fundación.

Artículo 47. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de La Fundación se ajustan a estos Estatutos, a decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias a la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- c. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Fundación y en el desarrollo de sus actividades.
- d. Colaborar con las autoridades competentes en el ejercicio de la inspección y vigilancia de las actividades de La Fundación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de La Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en comodato o a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores y las actividades de La Fundación.
- g. Asegurar que las operaciones de La Fundación se cumplan de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, La Junta Directiva, la Ley los estatutos y reglamentos,
- h. Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las normas legales, estatutarias y reglamentarias,

- i. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y el registro oficial de asociados,
- j. Inspeccionar los bienes de La Fundación y exigir que se tomen oportunamente las medidas de seguridad y de conservación de los mismos,
- k. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en la le los estatutos y reglamentos y velar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos para la convocatoria, Quórum para deliberar y tomar declsiones,
- l. Colaborar y poner a disposición de las entidades que ejercen el control y vigilancia de La Fundación, los informes que le sean solicitados,
- m. Efectuar arquezos de caja cuando lo juzgue necesario, por lo menos una vez cada trimestre,
- n. Informar por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Fundación, y
- o. Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO: El revisor Fiscal no hará parte de la Junta Directiva pero puede asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto y su nombramiento estará a cargo de la Asamblea General.

Artículo 48. INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL

1. Ser Asociado comercial de alguno de los miembros de la Junta Directiva.
2. Ser pariente de algún miembro de la Junta Directiva hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o primero civil.
3. Las demás que señale la ley.

Artículo 49. DE LOS COMITÉ DE TRABAJO: DEFINICION Y PERIODO: Los Comité de trabajo son órganos administrativos encargados de ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones, que surjan de las directrices de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Obrarán, entonces, como ejecutores en busca del cumplimiento de las finalidades de La Fundación y trabajarán coordinadamente con la Junta Directiva ante quien rendirán, en primera instancia, informe de sus actividades.

Por su naturaleza de trabajo buscarán, en todo momento, la participación activa y permanente de los asociados de La Fundación en todas aquellas actividades que desarrollen. Sus miembros serán elegidos en Asamblea General por un periodo de dos (2) año y reelegibles, total o parcialmente, hasta por tres (3) veces consecutivas.

Artículo 50. NÚMERO Y DENOMINACION: La Fundación tendrá los comités que considere pertinentes; integrados cada uno, mínimo por tres (3) personas, cuyas denominaciones y funciones serán entre otras:

A. COMITÉ DE TRABAJO EMPRESARIAL, DE EMPRENDIMIENTO Y FINANCIERO:
Tendrá como función, la promoción y desarrollo de los servicios, planes programas y actividades de la fundación; asesoría a sus asociados en el emprendimiento gerencial de sus proyectos; analizará con la Junta Directiva, las solicitudes de crédito, donaciones y cooperación de sus asociados personas naturales y jurídicas, o las de otras personas que eleven solicitud de otorgamiento de recursos.
El referido comité informará a la Junta Directiva el estudio de estas solicitudes, su conveniencia, plazos, tasas de interés, garantías, entre otros, para su posterior aprobación o denegación.

B. COMITE DE TRABAJO EDUCATIVO: Trabajará, en todo lo relacionado con el desarrollo educativo y cultural de los asociados e instituciones que trabajen por la educación y la cultura en el municipio de El Santuario.

Artículo 51. DE LOS COORDINADORES DE COMITÉ DE TRABAJO: De los miembros de los comités de trabajo se elegirá el Coordinador de cada uno a quien le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- a. Convocar y presidir las reuniones de los comités de trabajo.
- b. Ejecutar gastos en la cuantía que le determine la Junta Directiva, previa justificación y sólo como gastos de inversión en el área de su competencia.
- c. Elaborar las actas de cada reunión y rendir informes, sobre las gestiones de los Comités, a la Junta Directiva, mínimo una (1) vez por mes o cuando se le requiera para ello. Ante la Asamblea General cuándo ésta se lo solicite.
- d. Ejecutar las tareas necesarias para la ejecución de los proyectos de su órbita o de aquéllos que le sean encomendados por la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 52. DEL COMITE CONCILIADOR: DEFINICION Y PERIODO: El Comité Conciliador es el órgano de dirección encargado de dirimir las discrepancias que surjan entre los demás órganos, directivos o asociados sobre las competencias, en la interpretación o aplicación de las normas estatutarias o reglamentarias; resolverá las situaciones de negligencia o dolosas atribuidas a miembros de los órganos de La Fundación. El Comité estará integrado por tres (3) asociados, elegidos en Asamblea

General por un período de un (2) años y reelegibles, total o parcialmente, por tiempo indefinido.

Artículo 53. ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Comité Conciliador:

- a. Elaborar y/o reformar su Reglamento Interno que será aprobado por la Junta Directiva
- b. Dirimir, de forma estatutaria y reglamentaria, todas las discrepancias llevadas a su consideración ya sea por cualquier órgano, directivo o asociado.
- c. Confirmar, modificar o invalidar las sanciones aplicadas a los asociados, por el Órgano competente, y cuyo caso se haya llevado a su conocimiento.

PARAGRAFO: Cada Comité elaborará su Reglamento Interno, que se deberá ajustar a lo contemplado en estos Estatutos, y que serán aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 54. DIRECTOR EJECUTIVO: La Fundación tendrá un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, quien será el representante legal principal para toda clase de actos.

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Presentar a la Junta Directiva para estudio y aprobación, programas de la Fundación, su presupuesto, los balances y reglamentos internos que estime conveniente para la buena marcha de la entidad.
- c. Proponer a la Junta Directiva, las actividades y proyectos que considere ajustados a los objetivos de la Fundación.
- d. Mantener continua y efectiva comunicación con los asociados, benefactores y usuarios de la Fundación.
- e. Proponer a la Junta Directiva la organización interna y planta de personal que requiera el funcionamiento de la Fundación.
- f. Conformar los grupos de trabajo necesarios para la realización de los programas aprobados por el Junta Directiva y dirigir y controlar el trabajo de las comisiones especiales que él designe.
- g. Velar por el cumplimiento de las normas legales y disposiciones orgánicas Internas, coordinando las actividades de sus dependencias.
- h. Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por el Junta Directiva.

- i. Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Fundación sea parte, con arreglo a estos estatutos hasta por seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- j. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea y los reglamentos y disposiciones.
- k. Las demás que delegue o señale la Junta Directiva.

Artículo 55. REQUISITOS

Para ser elegido director ejecutivo se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Experiencia en el desempeño de cargos directivos.
2. Honorabilidad e idoneidad en el manejo de fondos y bienes.
3. Aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los asuntos sociales y de dirección, y
4. Formación y capacitación en asuntos solidarios y financieros.

CAPITULO VI

NORMAS PARA LA FUSION, INCORPORACIÓN, TRASFORMACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 56. Las Normas para la fusión, incorporación y transformación se regirán por lo que determina la ley.

Artículo 57. Cuando las circunstancias lo indiquen o la ley lo exija, La Fundación podrá disolverse aplicando estrictamente las normas legales y no sin antes intentar todos los medios para subsanar las causas de la disolución.

PARAGRAFO 1. Se iniciará el proceso de disolución, aprobando el proyecto presentado por La Junta Directiva en el cual se mencionará expresamente la entidad sin ánimo de lucro beneficiaria de los remanentes de la liquidación, este será presentado a la Asamblea General para su aprobación final.

PARAGRAFO 2. Para no aprobar el proyecto, la Asamblea General deberá dar a la Junta Directiva los medios necesarios para evitar la disolución.

Artículo 58. DECRETO DE DISOLUCIÓN: Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a su liquidación, de conformidad con las normas legales vigentes, mediante la designación, por la Asamblea General de Asociados, de tres (3) liquidadores a

quienes además fijará su remuneración. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de sus finalidades pero conservará su capacidad jurídica, únicamente, para los actos necesarios a su inmediata liquidación.

Artículo 59. DEL REMANENTE: Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente de la liquidación si lo hubiere, será transferido, en partes iguales, a entidades sociales, sin ánimo de lucro, que determine la Asamblea General.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 60. La responsabilidad de La Fundación, se limita al monto total de su patrimonio social.

Artículo 61. Los Asociados, los miembros de la Junta Directiva y los órganos de administración y vigilancia, así como los liquidadores, serán responsables de los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias.

Artículo 62. Los miembros de la Junta Directiva serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos, pero serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO VIII

DE LA APLICACIÓN ANALÓGICA Y DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 63. Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán mediante la aplicación analógica de disposiciones generales sobre, fundaciones, corporaciones, y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a esta Fundación.

PARAGRAFO: Las diferencias de interpretación de los estatutos, que ocurran en alguna de las instancias de La Fundación, serán resueltas por el Comité Conciliador y en reunión conjunta con el Revisor Fiscal y según el reglamento de dicho comité.

Artículo 64. La reforma de los estatutos se regirá por las siguientes normas y procedimientos:

- b. El proyecto será presentado a la Junta Directiva para su aprobación por un mínimo de los dos tercios de los miembros de dicha Junta siempre y cuando contemple únicamente los temas propuestos por la asamblea,
- c. Aprobado el proyecto por La Junta Directiva, este pasará al Fiscal para un visto bueno sobre control legal y estatutario o devuelto a la instancia correspondiente para subsanar la violación, y
- d. Obtenido el visto bueno del fiscal o, La Junta Directiva lo presentará a la Asamblea General para su aprobación final con un mínimo de los dos tercios de los Asociados Activos y hábiles presentes.

DISPOSICION TRANSITORIA: El periodo de la Junta Directiva actual, se extenderá hasta la primera asamblea ordinaria del año 2013

DISPOSICIÓN ADICIONAL: En todo lo no previsto en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno, será de aplicación conforme a los presentes Estatutos, la Constitución Política, las Leyes, los Decretos y las demás normas concordantes vigentes y cuantas normas se dicten para su desarrollo.

APROBACIÓN:

Los presentes Estatutos de la Fundación fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General extraordinaria, en reunión celebrada en el Club Social de El Santuario, el 17 de julio de 2011; según consta en el Acta de la fecha.


FRANCISCO JAVIER GIRALDO FRANCO
Presidente de la Asamblea
C.C. 70.693.964 El Sant.


MIGDONIA AMPARO SALAZAR BUILES
Secretario de la Asamblea
C.C.